



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00629** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PH.** en contra de **MUÑOZ ECHEVERRY PAOLA MILENA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$57.929,00, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
2. \$2.288.000,00, por concepto de 22 cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde septiembre de 2018 hasta junio de 2020 a razón de \$104.000 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
3. \$661.200,00, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2020 hasta diciembre de 2020 a razón de \$110.200 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
4. \$1.369.200,00, por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021 a razón de \$114.100 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
5. \$629.000,00, por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde enero de 2022 hasta mayo de 2022 a razón de \$125.800 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
6. \$483.000,00, por concepto de 23 cuotas de parqueadero causadas, vencidas y no pagadas desde agosto de 2018 hasta junio de 2020 a razón de \$21.000 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
7. \$133.800,00, por concepto de 6 cuotas de parqueadero causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2020 hasta diciembre de 2020 a razón de \$22.300 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
8. \$277.200,00, por concepto de 12 cuotas de parqueadero causadas, vencidas y no pagadas desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021 a razón de \$23.100 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

9. \$127.000,00, por concepto de 5 cuotas de parqueadero causadas, vencidas y no pagadas desde enero de 2022 hasta mayo de 2022 a razón de \$25.400 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
10. \$45.000,00, por concepto de 2 cuotas de retroactivo causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2020 hasta agosto de 2020 a razón de \$22.500 cada una, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
11. \$9.349,00, por concepto de cuota de mallas causada, vencida y no pagada de enero de 2020, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción
12. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en los numerales anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, esto es, el último día de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
13. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y demás conceptos que en lo sucesivo se llegaren a causar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, previa certificación aportada por el administrador de la copropiedad ejecutante.
14. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en el numeral 13º, causados desde la fecha la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

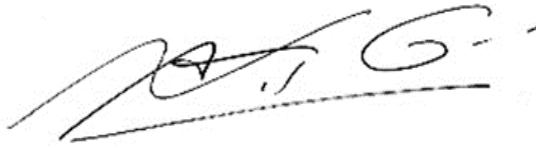
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **YESSICA SALAMANCA PARRA**, para actuar como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 038 de hoy 24 DE MAYO DE 2022.
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P..